

EL SALARIO

El salario o remuneración salarial es el pago que recibe en forma periódica un trabajador de manos de su jefe a cambio del trabajo para el que fue contratado.

Cuando los pagos se efectúan de forma diaria recibe el nombre de jornal.

Es una contraprestación principalmente en dinero pero puede contar con una parte en especie evaluable en términos monetarios. Siempre debe existir una remuneración en dinero, la especie es necesariamente adicional.

El salario está compuesto por dos tipos de percepciones salariales: el salario base y los complementos salariales.

- **El salario base** no lo establece la empresa, sino que cada categoría profesional tiene fijado uno en cada convenio colectivo. Puede ser inferior al SMI (salario mínimo interprofesional) siempre que la suma del salario base y de los complementos salariales sea igual o superior a dicho SMI.
- **Complementos salariales.** (Consultar la hoja que se adjunta al final del documento). Pueden ser:
 - Personales
 - De puesto de trabajo
 - Por calidad o cantidad
 - Vencimiento periódico superior al mes

- En especie
- De residencia

EL SMI (SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL)

www.boe.es/boe/dias/2009/12/31/pdfs/BOE-A-2009-21170.pdf

Es la cantidad retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo en cualquier actividad de la agricultura, industria o servicios, sin distinción de sexo o edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros, o sean personal al servicio del hogar familiar.

El salario mínimo interprofesional lo fija anualmente el Gobierno, mediante Real Decreto, previa consulta con las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales más representativas, teniendo en cuenta el índice de precios al consumo (IPC), la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general. La cuantía se fija en salario/día y salario/mes y en el caso de empleados de hogar se fija también en salario/hora.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.

El salario mínimo interprofesional, según dispone el Estatuto de los Trabajadores, es **inembargable**.

Importe del SMI para cualquier actividad

En el año 1998 se equiparó el salario mínimo de los menores de 18 años con el de los mayores de edad, fijándose un único salario mínimo.

Para 2010 el salario mínimo para cualquier actividad queda determinado en 21,11 euros/día o 633,30 euros/mes según el salario esté fijado por días o por meses.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos.

Las cantidades indicadas anteriormente se verán incrementadas con los complementos salariales que correspondan.

En el cómputo anual para 2010 la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias, no será inferior a 8.866,20 euros para trabajadores con jornada legal completa.

En el caso de jornadas inferiores a las legales se percibirá la parte proporcional.

Importe del SMI para trabajadores Eventuales o Temporeros

Cuando la relación laboral no exceda de 120 días para una misma empresa percibirán, conjuntamente con el salario mínimo diario establecido, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de 30 días en cada una de ellas. En

ningún caso la cuantía diaria del salario profesional puede resultar inferior a 30 euros por jornada legal en la actividad.

En lo que respecta a la retribución de las vacaciones, estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario indicado anteriormente, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

Importe del SMI para empleados del Hogar Familiar

Será el indicado para «cualquier actividad». No obstante, los que trabajen por horas percibirán como mínimo 4,96 euros por hora efectiva de trabajo.

A tener en cuenta:

Las cuantías fijadas son un salario mínimo, por lo que puede ser superado por convenio colectivo o pacto individual con la empresa. En cualquier caso, los salarios acordados en convenio colectivo no podrán ser inferiores en cómputo anual a la cantidad aprobada por el Gobierno en la disposición correspondiente, actuando como garantía salarial.

La revisión del Salario Mínimo Interprofesional no afecta a la estructura, ni a la cuantía de los salarios profesionales que se vinieran percibiendo por los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto en cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

Estructura de nómina Percepciones salariales

